



Boletín Oficial

PAQUETES CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 88 - 1955

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCCIONES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Lunes 25 de septiembre

Número 218

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2302/1967, de 16 de septiembre, por el que se regulan los apoderamientos electorales para Procuradores en Cortes de representación familiar.

Con objeto de facilitar la intervención en los actos electorales por parte de los candidatos a Procuradores en Cortes representantes de la familia, mediante el nombramiento de apoderados, sistema que contribuye a la garantía de la legalidad y pureza electoral, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.— Uno.— Los apoderamientos electorales a que se refiere el artículo treinta y uno de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete podrán ser conferidos también ante el Secretario de la Junta Provincial del Censo que hubiera proclamado el candidato.

Dos.— Los apoderamientos se formalizarán mediante acta por duplicado, con arreglo al modelo adjunto.

Ambos ejemplares serán firmados por el candidato y el Secretario de la

Junta, entregándose uno de ellos al candidato y archivándose el otro en la Junta.

Tres.— Las actuaciones de la Junta a que se refiere el presente artículo serán gratuitas.

Artículo segundo.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

* * *

Modelo que se cita

Junta Provincial del Censo

Ante mí, don, Secretario de la Junta Provincial del Censo, comparece:

Don, candidato proclamado en esta provincia para la elección de Procuradores representantes de la familia en Cortes, cuyas demás circunstancias constan en esta Junta, quien designa apoderado para.....
1 los actos de la elección
2
a don con carnet de identidad número, expedido en el día de de 1967.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en la legislación electoral, firma conmigo la presente acta

en el día de de 1967.

El candidato,

El Secretario,

Sello
de la Junta

1 y 2. Expresar si todos en el número 1 o especificar los que procedan en el número 2.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 31 sobre caza de aves acuáticas

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en fecha 11 de los corrientes, ha dictado la siguiente resolución:

“El artículo 1.º de la Orden General de Vedas de Caza de 26 de junio de 1967, dispone que la apertura de la caza menor en general se lleve a cabo el día 12 de octubre y la de las aves acuáticas el primer domingo de octubre.

Teniendo en cuenta que la protección de las especies de caza menor en general exige armonizar las épocas hábiles para las distintas especies con objeto de evitar las infracciones que pudieran producirse en el caso de dar comienzo la temporada de caza de aves acuáticas antes del 12 de octubre, esta Dirección General, en uso de las facultades que

le confiere el artículo 11 de la citada disposición y a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, ha resuelto retrasar la apertura re caza de aves acuáticas hasta el comienzo de la temporada de caza menor en general, es decir hasta el día 12 de octubre del corriente año".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 20 de septiembre de 1967
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

Circular núm. 32 sobre caza de estorninos, tordos y zorzales

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en fecha 11 de los corrientes ha dictado la siguiente resolución:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden General de Vedas de Caza de 26 de junio de 1967, relacionado con la caza de tordos, estorninos y zorzales, esta Dirección General ha estimado oportuno dictar las siguientes normas:

1.º—Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo del mes de enero, la caza con armas de fuego de estorninos, tordos y zorzales, estará autorizada sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de la Ley y Reglamento de Caza vigentes.

2.º—A partir del tercer domingo del mes de enero, para poder practicar la caza con armas de fuego de estorninos, tordos y zorzales, será necesario que los Gobernadores Civiles de las provincias respectivas soliciten de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la declaración de zonas, referidas a términos municipales completos, en las que las mencionadas especies vengán causando, de forma tradicional y reiterada, daños a la agricultura. A la mencionada petición, deberá unirse informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de cada uno de los términos afectados, en el que se detallan las clases de cultivos dañados y la importancia de los daños.

A la vista de la propuesta de los

Gobernadores Civiles, y previa comprobación de las razones aducidas, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, procederá a expedir autorizaciones individuales para poder cazar estas especies, sin que las citadas autorizaciones excedan, como máximo, del primer domingo del mes de marzo.

Las autorizaciones de referencia, que serán expedidas por la Jefatura Regional o Delegación del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en la provincia respectiva, deberán ser solicitadas de las citadas dependencias por los propietarios o arrendatarios de las fincas perjudicadas. Estas autorizaciones, facultarán al propietario arrendatario o cazadores en los que deleguen, para cazar, con armas de fuego, estorninos, tordos y zorzales, exclusivamente dentro de las fincas de su propiedad o arriendo, quedando prohibido el uso de perros, trampas, redes, liga o cualquier otro artificio.

Todo cazador que pretenda hacer uso de estas autorizaciones queda obligado a estar en posesión de la documentación preceptiva de caza. Igualmente será necesario que lleve sobre sí copia de la autorización especial expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Fuera de las fincas para las que sea válida la autorización, los cazadores estarán obligados a portar las armas enfundadas o desmontadas.

Las aves muertas en estas circunstancias no podrán ser objeto de venta o comercio".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 20 de septiembre de 1967
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

**COMISION PROVINCIAL
DE SERVICIOS TECNICOS**

El Ilmo. Sr. Director General de Economía de la Producción Agraria, en escrito de fecha 7 de agosto pasado, dice a esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos lo siguiente:

"Con fecha 19 de abril de 1967, el Excmo. Sr. Ministro me traslada la siguiente resolución:

"Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por "Campofrío, S. A." y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por dicha Sociedad, para ejercer el derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ampliación de su fábricas para la ampliación de su fábrica instalación de un matadero general frigorífico, acogiéndose a los beneficios del Polo de Promoción Industrial de Burgos, y según lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 2854/64, de 11 de septiembre, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1) Estimar justificada la necesidad de expropiación de los inmuebles descritos en la solicitud presentada por la mencionada Empresa y que a continuación se detallan:

a) Parcela de 2.840 metros cuadrados a desglosar de la finca sita al pago "Vega de Abajo", de Gamonal, hoy anexionado a Burgos, número 60, del Polígono 91 del Servicio Catastral. Linda al norte en línea de 21,20 m. con finca de los Sres. Preciado Duque; al sur, en línea de 27 m. con la carretera de Logroño; al este, con el camino del Crucero y al oeste, en línea de 136,35 m. con finca de don Guillermo Cameno García.

Propietario: D. Lesmes Cameno García.

b) Parcela de 2.160 metros cuadrados con los siguientes linderos: Linda al norte, con la nueva calle número 20, prevista en el Plan de Urbanización de Burgos, de dirección sensiblemente este-oeste y de 20 metros de anchura; sur, con parcela sita al pago de "Vega de Abajo", de Gamonal, hoy anexionado a Burgos, con el número 60 del Polígono 91 del Servicio Catastral; este, antiguos caminos medianeros con Campofrío; oeste, nueva calle número 21, prevista en el Plan de Urbanización de Burgos, de 20 metros de ancho, en dirección sensible sur-norte.

Esta parcela está segregada de las dos siguientes fincas:

Parcela número 93, polígono 60 del Catastro, que linda al norte, con herederos de Donato Duque; sur, huerta de Lesmes Cameno; este, camino y oeste camino.

Parcela número 94, polígono 60 del Catastro, que linda al norte, con camino de la Vega de Enmedio; sur, finca de Millán Preciado; este, camino y oeste, camino.

Propietario: D. Millán Preciado.

c) Terreno de 309 metros cuadrados, segregado de la parcela número 99 del polígono 60 del Catastro, que linda al norte, camino de Vega de Enmedio; este, camino a Molino de las Nenas; oeste, camino Molino de Salinas y sur, camino.

Propietario: D. Pascual Moliner.

d) Superficie de 3.404 metros cuadrados, desglosada de la parcela 111 del polígono 60 del Catastro, que linda al norte, camino de Vega de Enmedio; sur, Central Lechera; este, Central Lechera y oeste, con camino.

Propietario: D. Eulogio González Sáez.

e) Superficie de 96 metros cuadrados, a desglosar de la parcela número 112, polígono 60 del Catastro, que linda al norte, con Eulogio González Sáez; sur, carretera de Logroño; este, con Pascual Moliner y oeste, con camino.

Propietario: D. Arturo Gil Menéndez.

f) Franjas de terreno de unos 1.880 metros cuadrados, de propiedad municipal constituidas por actuales caminos que quedan suprimidos en la nueva urbanización.

2) De esta resolución se dará traslado a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos, a los efectos determinados en el art. 6.º del Decreto 2854/64, de 11 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de abril de 1967.—Firmado: Díaz Ambrona.—Ilmo. Sr. Director

General de Economía de la Producción Agraria”.

Lo que traslado a V. E. a efectos de lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2854/64, de 11 de septiembre”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento que desarrolla la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, a todos los efectos legales procedentes.

Burgos, 19 de septiembre de 1967.—El Gobernador Civil Presidente, Eladio Perlado Cadavieco.

Junta Provincial del Censo Electoral

Esta Junta, en sesión del día 22 del corriente, usando de la facultad que se le otorga en el artículo 8.º del Decreto 1485/1967, de 15 de junio, sobre elección y renovación de Procuradores en Cortes de la Administración Local, acordó que la votación de los Compromisarios designados por los Ayuntamientos, se celebre en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial, ante la propia Junta constituida en Mesa Electoral.

Lo que se hace público en el “Boletín Oficial” de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo 8.º

Burgos, 23 de septiembre de 1967
El Presidente, Francisco Angulo.

Anuncios Oficiales

GERENCIA DE URBANIZACION

Información pública del proyecto de expropiación del polígono “Gamonal” de Burgos

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se sometió a información pública, durante un mes, el proyecto de expropiación del polígono “Gamonal”, sito en el término municipal de

Burgos, que se tramitará por el procedimiento de tasación conjunta. El proyecto citado estará de manifiesto para su consulta, en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, número 7, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen, los presenten por triplicado en la Delegación. Para mayor facilidad de su consulta, una copia del mismo se ha remitido al Ayuntamiento de Burgos, para que también en él pueda ser examinado. Los afectados por la expropiación deberán presentar en dicha Delegación la documentación acreditativa de sus titularidades a fin de que, una vez fijados los justiprecios por la Comisión Central de Urbanismo, se pueda proceder cuanto antes a su pago, sin perjuicio de que los interesados presenten cuantas reclamaciones y recursos establecen las disposiciones vigentes. La documentación a aportar en los distintos supuestos para acreditar la titularidad es la siguiente:

Propietarios.—1 Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario, a) certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas.—b) Último recibo de la contribución.

2. Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre distinto del actual propietario.—a) Certificación del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas.—b) Último recibo de la contribución.—c) Documentación auténtica que acredite la sucesión “inter-vivos” o “Mortis causa”, de haberse transmitido la propiedad por actos “mortis causa”, la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada

uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado.

I.—Existiendo testamento: Escritura de participación de bienes, testamento del causante, certificado de actos de Ultima Voluntad, certificada de defunción, liquidación del Impuesto de Derechos Reales.—II No existiendo testamento: Liquidación del Impuesto de Derechos Reales, declaración de herederos abintestato.

3. Fincas no inscritas en el Registro: a) Certificación registral negativa. b) Certificación del Catastro. c) Ultimo recibo de la contribución. d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad, con nota del liquidador del Impuesto de derechos Reales.

4. Si la finca perteneciese a una Sociedad debe complementarse la documentación con copia auténtica de los Estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio.

5. Con carácter general, cuando sobre los bienes a expropiar exista un usufructo, deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario, si éste hubiera fallecido se sustituirá por la partida de defunción.

6. En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentre satisfecho deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro, de haber sido inscrita en el mismo.—Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesario la escritura de distribución del crédito hipotecario de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.

7. Cuando las fincas estén afectas al arbitrio de plus valía, impuesto de utilidades o renta de capital, se presentará justificante del pago de los mismos.—Arrendatarios: a) Contrato de arrendamiento.—b) Ultimo recibo de renta.—c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento, con vista al Padrón o Censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual vive en el polígono.—d) Los arrendatarios rústicos, certificado de la Hermandad de Labradores y Ga-

naderos acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendaticia. Industriales: a) Contrato de arrendamiento.—b) Ultimo recibo de la renta.—c) Ultimo recibo de la contribución industrial.— Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución.—d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria acreditativa de la libertad de cargas.—Lo que se publica, de acuerdo con la citada Ley del suelo, a los debidos efectos.—Madrid, 14 de septiembre de 1967.—El Director General, Pedro Bidagor Lasarte.

Anuncios Particulares

Juntas vecinales de Brulles y Melgosa de Villadiego

Estas Juntas vecinales han tomado acuerdo de constituir el término municipal en acotado de caza, acuerdo, que se somete a información pública, por un plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones de aquellas personas que se hallen afectadas y lo estimen oportuno, que serán presentadas por escrito ante las Alcaldías respectivas.

Igualmente se hace saber que ha sido probado el pliego de condiciones y que se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Junta vecinal de Melgosa, durante igual plazo y pasado el mismo o resueltas que sean las reclamaciones que al efecto se presenten, se celebrará la correspondiente subasta la que ha de celebrarse al amparo de cuanto determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, con carácter de urgencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento se hace saber que el objeto de esta subasta es el del arrendamiento de la caza siendo el tipo de licitación el de quince mil pesetas por cada una de las juntas y la duración del arriendo por un período de once

años, debiéndose presentar las proposiciones en pliego cerrado y bajo la rúbrica de "Para participar en la subasta del arriendo de la caza" y conforme al modelo que al pie de este anuncio se inserta, durante las horas de oficina en la Secretaría de la Junta Vecinal de Melgosa, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, la que tendrá lugar a las diecisiete horas del treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y en el Salon de actos bajo mi Presidencia o de la del Sr. Concejal en quien delegue.

Deberán acompañar a la proposición el resguardo de la fianza provisional y las declaraciones juradas que prescriben los artículos 4 y 5 del citado Reglamento.

Se fija fianza provisional en el 4 por 100 del importe de la licitación y la fianza definitiva en el 6 por 100 del importe del remate.

Melgosa, 21 de septiembre 1967.
El Alcalde, Eutiquio López.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en provisto de D. N. de I. número enterado del anuncio para la adjudicación en arriendo de los aprovechamientos de la caza del término municipal Brulles y Melgosa de Villadiego, habiendo hecho el deposito correspondiente y aceptando las responsabilidades y obligaciones que le imponen las condiciones al efecto señaladas se comprometo a pagar anualmente la cantidad de (digase en letra y en cifra) pesetas.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, acompaño la declaración jurada que en los mismos se prescribe.

(Fecha y firma del proponente)

3593.—265,50

Extravío perra perdiguera, atiendo por "Ketí", vacuna 00244, razón, Alfareros, 14, Bar, T. 205944.
3634.—13,50